

ENERO 29 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – Institución Universitaria del Valle del Cauca, en uso de sus facultades Estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto General y el Acuerdo de nombramiento No. 052 del 06 de diciembre de 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 demanda como fines esenciales del Estado promover general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el literal g) del numeral 4 del Artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 fija como procedente para la celebración de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que el acto administrativo que justifique la contratación directa debe contener 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en virtud de lo anterior el Instituto Departamental de Bellas Artes procede a impartir la justificación de la contratación directa con DIANA SOLANGE VÉLEZ VIZCAINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.221

Que la causal invocada corresponde a la prevista en el literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es, la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, toda vez que la señora DIANA SOLANGE VÉLEZ VIZCAINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.221, es la única persona que posee en Colombia el Arpa de Pedales Salvi, modelo Daphne Negra, de 40 cuerdas, número de serie 6223, con las características técnicas, dimensiones, nivel de uso concertístico y condiciones mecánicas requeridas por el Conservatorio Antonio María Valencia del Instituto Departamental de Bellas Artes.

Se encuentra debidamente acreditado que dicho instrumento fue adquirido legalmente por la señora Diana Solange Vélez Vizcaino, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.221, conforme al contrato de compraventa de bien mueble, suscrito el 24 de enero de 2023, el documento de paz y salvo por cancelación total del valor del instrumento y el certificado de importación expedido por la DIAN, documentos que garantizan la autenticidad, originalidad, procedencia lícita y estado mecánico y estructural del bien, así como la consolidación del derecho pleno de dominio en cabeza de la citada persona natural.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Esta Arpa ha sido tratada desde su llegada al país, con los más altos estándares de calidad en traslados, mantenimientos, cambios de encordado completo y regulaciones, proceso necesario para todas las arpas, en manos de un especialista, en el cual se ponen a punto y se previenen posibles deterioros. Así mismo los procesos de restauración de pintura y fabricación de accesorios como estuche blando y estuche rígido han sido realizados de manera óptima para la protección del instrumento.

No se trata de la compra genérica de un arpa de pedales disponible en el mercado, sino de la adquisición de un bien individualizado, identificado por marca, modelo, número de serie, procedencia y estado técnico, que no puede ser reemplazado por otro instrumento sin afectar las condiciones académicas, artísticas y de formación profesional que debe garantizar el Conservatorio Antonio María Valencia.

Así mismo, la adquisición de este instrumento bajo la modalidad de contratación directa resulta más eficiente y favorable para la Entidad frente a una importación directa desde el exterior, en tanto elimina los costos de nacionalización, fletes internacionales, seguros, riesgos logísticos y tiempos de fabricación, garantizando la disponibilidad inmediata del bien y su pronta integración al servicio misional, bajo condiciones de justo valor.

En consecuencia, el instrumento objeto de adquisición corresponde a un bien único, determinado y no sustituible, que se encuentra disponible en Colombia únicamente a través de la citada persona natural, razón por la cual no existe pluralidad de oferentes en el mercado nacional que puedan suministrar este bien con las especificaciones técnicas y de nivel artístico exigidas por la Entidad, configurándose plenamente la causal de contratación directa.

De esta manera, la señora Diana Solange Vélez Vizcaino, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.221, ostenta la titularidad legítima, exclusiva y actual del instrumento en el territorio nacional, siendo la única persona que puede disponer, vender y transferir válidamente el derecho de propiedad sobre este bien específico, lo que configura de manera objetiva la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para esta arpa en particular.

En conclusión, La adquisición del Arpa Salvi Daphne 40 es crucial para la calidad educativa. Dado que la referencia es importada (Italia) y su valor base está en Euros, la identificación de un proveedor local con el instrumento ya disponible y nacionalizado simplificaría significativamente el proceso, eliminando los trámites aduaneros complejos y los riesgos de flete internacional, lo cual garantiza la pronta integración del bien al servicio misional.

Que el presupuesto destinado para la celebración del contrato es de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$55.000.000)**, los cuales se encuentran incluidos dentro del presupuesto de la Institución, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260149 en el rubro 2.3.2.01.01.004.01.0 - Instrumentos musicales. Inversión. 6D. GC4.3.1 C.C: 010104

Que, los estudios y documentos previos de la contratación pueden ser consultados en la plataforma electrónica SECOP II: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y a su vez en las instalaciones del Instituto Departamental de Bellas Artes, ubicadas en la Avenida 2 Norte # 7N – 66 de Cali – Valle del Cauca

ENERO 29 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de Selección de la Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el numeral 4, literal g del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto, contratar directamente con **DIANA SOLANGE VÉLEZ VIZCAINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.221**, para ejecutar el siguiente objeto contractual: “Adquisición y transferencia de dominio de un arpa clásica de pedales de nivel concertístico, destinada al Conservatorio Antonio María Valencia del Instituto Departamental de Bellas Artes, como bien esencial para el desarrollo de las actividades académicas y artísticas de la Facultad de Música, en el área de Cuerdas Pulsadas.”

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$55.000.000)**, incluido IVA, imputables a la siguiente información presupuestal:

**Número:** 20260149

**Fecha de Expedición:** 27 de enero de 2026

**Rubro:** 2.3.2.01.01.004.01.0 - 6D -Instrumentos musicales C.C: 010104

**Valor:** \$ 225.000.000

**Proyecto:** GC4.3.1 Proyecto de la Manzana de Bellas Artes

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, se podrán consultar en el Distrito de Santiago de Cali, en la Avenida 2 Norte #7N-66 Barrio Centenario. o en la dirección de internet portal único de contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Se invita a todas las veedurías a participar conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de a fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026



JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS  
Rector

Proyectó: Juan Pablo Trujillo Rodríguez, Abogado Contratista Oficina Jurídica   
Revisó: Rosa Cortés Casanova, Asesora jurídica- 